



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48 fracción I y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Como parte de las acciones que está realizando el Gobierno del Estado en atención a las demandas ciudadanas, se encuentra la actualización del marco jurídico normativo que debe regir en la prestación de los servicios requeridos para la realización de los diversos trámites ante las dependencias de la administración centralizada y descentralizada, a efectos de procurar la obtención de las contribuciones que como derecho ejercen los gobernados y que forman parte del proceso de contraprestación entre el Gobierno Local y los Chiapanecos.

Por ello, con la finalidad de difundir en tiempo y forma los costos que se deben cubrir por la contraprestación de los derechos que como servicios se otorgan a la ciudadanía, se ha dado a la tarea de revisar el marco jurídico que rige dicha materia, haciendo necesaria la adecuación de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas que como ordenamiento jurídico forma parte de la legislación hacendaria, la cual establece cargas tributarias, por lo que es necesario llevar a cabo una actualización acorde a las nuevas condiciones del ejercicio fiscal entrante.

En ese sentido, la presente Iniciativa es concurrente con las reformas y adecuaciones necesarias a diversas disposiciones que rigen la citada Ley, buscando en todo momento establecer disposiciones claras que otorguen certeza jurídica a la ciudadanía y primordialmente a los contribuyentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman** la fracción I del párrafo tercero y el párrafo cuarto del artículo 6, el inciso e) de la fracción I, las fracciones IX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, el inciso b) de la fracción XXIX, las fracciones XXX, XXXIV, XXXV y XXXVII del artículo 13, la fracción XIV del artículo 16, el artículo 18, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III, los artículos 23, 24, 25, 26, 28, la denominación de la Sección Única del Capítulo IV, el artículo 29, los artículos 32, 33, 38, los incisos a) y d) de la fracción I, c) y d) de la fracción V, las fracciones X, XIV, el inciso b) de la fracción XVIII y las fracciones XXIII y XXV del artículo 39, la fracción IV del artículo 41, el primer párrafo y las fracciones VII y XIX del artículo 43, la denominación del Capítulo IX, los artículos 45, 46, 47 A, la denominación del Capítulo XIV y el Artículo 49; **Se derogan** la fracción III y el inciso d) de la fracción XVII del artículo 39, y la fracción IX del artículo 43; todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar redactado como sigue:

Artículo 6.- Las dependencias,...

Cuando por cualquier...

Tratándose de los derechos...

I. Para el caso de refrendo anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.

II. a la IV...

Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permiso para la prestación del servicio de transporte especial, así como la expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación de servicios público de transporte, en cualquier modalidad (revisión mecánica), previstos por el artículo 37 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV de este artículo.

Artículo 13.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación...

Servicios	Tarifa
I. ...	
a) al d)...	
e) Adjudicaciones por herencia, por cada inmueble.	\$1,200.00
II. a la VIII....	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles por cada bien inmueble a afectar.	\$1,200.00
X. a la XXIII...	
XXIV. Por cada bien inmueble sobre el cual se solicite se asiente la anotación marginal relativa al primer aviso preventivo solicitado por el Notario Público o Autoridad competente.	\$500.00
XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación.	\$500.00
XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente que se ordene en un mismo documento.	\$500.00
XXVII. ...	
XXVIII. Por la inscripción de testamento.	\$500.00
XXIX. ...	
a) ...	
b) Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	\$500.00
XXX. Por la inscripción y cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.	\$700.00
XXXI. a la XXXIII....	
XXXIV. Por acto de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total).	\$500.00
XXXV. Por la cancelación de cada acto de división de hipotecas descrita en la fracción XXXIV.	\$500.00
XXXVI. ...	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XXXVII. Por la consolidación que se derive de cualquier tipo de enajenación entre copropietarios, reuniéndose los derechos de propiedad en uno solo, el pago se efectuara por cada inmueble objeto de la operación.

\$500.00

Tratándose de consolidaciones que se deriven de la tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.

En el caso de consolidaciones que se deriven de cualquier acto inscribible y que con ello se termine la copropiedad entre cónyuges, reuniéndose los derechos en uno solo. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.

XXXVIII. a la XLVIII....

Artículo 16.- Por los servicios de certificación y expedición...

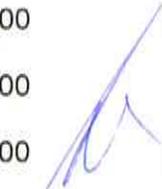
Servicios	Tarifa
I. a la XIII....	
XIV. Por la expedición de copias certificadas de testimonios por su inscripción registral.	\$480.00
XV. a la XVII....	

Artículo 18.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de la Cédula Avalúo Catastral:	
Valor del inmueble:	
a) De \$00,001 hasta \$ 50,000.	\$600.00
b) De \$50,001 hasta \$ 100,000.	\$700.00
c) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$950.00
d) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$1,400.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

e) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,900.00
f) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$2,400.00
g) De \$500,001 hasta \$ 1,000,000.	\$3,000.00
h) De \$1,000,001 hasta \$ 5,000,000.	\$4,400.00
i) De \$ 5,000,001 en adelante.	\$6,000.00
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a) Tratándose de predios de interés social.	\$150.00
b) En los demás casos.	\$220.00
III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:	
a) De \$00.001 hasta \$ 100,000.	\$300.00
b) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$600.00
c) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$900.00
d) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,200.00
e) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$1,500.00
f) De \$500,001 hasta \$ 600,000.	\$1,800.00
g) De \$600,001 hasta \$800,000.	\$2,400.00
h) De \$800,001 hasta \$1'000,000.	\$3,000.00
i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000.	\$4,400.00
j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000.	\$6,000.00
k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000.	\$7,500.00
l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000.	\$9,000.00
m) De \$3'000,001 hasta \$3'500,000.	\$10,500.00
n) De \$3'500,001 hasta \$4'000,000.	\$12,000.00



o) De \$4'000,001 hasta \$5'000,000.	\$15,000.00
p) De \$5'000,001 hasta \$10'000,000.	\$18,000.00
q) De \$10'000,001 en adelante.	\$37,000.00

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Por la expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:

a) De medidas y colindancias.	\$370.00
b) De registro de datos catastrales.	\$220.00

V. Por las búsquedas catastrales, por predio:

a) Por la búsqueda en el sistema de gestión catastral.	\$220.00
b) Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	\$300.00

VI. Por la expedición de:

a) Copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se cobrarán.	\$5.00
b) Certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja certificada adicional se pagará	\$5.00

VII. Por la expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: En tamaño carta u oficio.

\$300.00

VIII. Por la expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:

a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico.	\$25.00
b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de	



información extra.	\$10.00
IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a) Hasta cinco hectáreas.	\$950.00
b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$1,900.00
c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez.	\$75.00
X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,100.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$2,200.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$3,000.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$4,400.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$7,500.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$220.00

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpieza de callejones o linderos.

XI. Por el deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:	
a) Hasta una hectárea.	\$2,200.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$3,000.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$4,400.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$5,500.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$11,000.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción	



adicional.

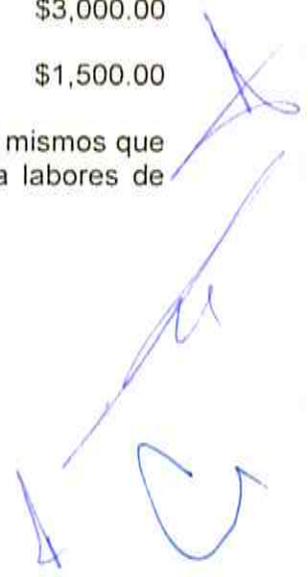
\$370.00

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XII. Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.	\$150.00
XIII. Por el establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	\$1,500.00
XIV. Por el registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:	
a) Urbano:	
1. De dos hasta cinco.	\$600.00
2. De seis en adelante.	\$1,500.00
b) Rústico, por cada predio fusionado.	\$150.00
XV. Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.	\$440.00
XVI. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos:	
a) Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	\$750.00
b) Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	\$440.00
c) Respaldo magnético en formato gráfico DGN.	\$1,900.00
XVII. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos, en respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN.	\$2,800.00
XVIII. Por impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:	



a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	\$150.00
b) Por la expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	\$15.00
XIX. Por la conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	\$330.00
XX. Por la impresión de Orthofoto en papel bond, 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico.	\$5.00
El tamaño de la hoja de impresión de este servicio, queda a juicio de la Autoridad Catastral.	
XXI. Por la línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:	
a) Levantamiento Foráneo.	\$7,500.00
b) Levantamiento Local.	\$6,000.00
Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.	
XXII. Por punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo. Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:	
a) Foráneo.	\$3,000.00
b) Local.	\$1,500.00
Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.	
XXIII. Por el replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, Local y Foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente,	



ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas:

- | | |
|-------------|------------|
| a) Foráneo. | \$7,500.00 |
| b) Local. | \$6,000.00 |

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIV. Por la verificación de levantamiento topográfico (planimétricos) efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta por una hectárea. | \$165.00 |
| b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | \$330.00 |
| c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | \$450.00 |
| d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$660.00 |
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$1,125.00 |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$30.00 |

XXV. Por la verificación de levantamientos topográficos (altimétricos-curvas de nivel), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta por una hectárea. | \$165.00 |
| b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | \$330.00 |
| c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | \$450.00 |
| d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$660.00 |
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$1,125.00 |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$15.00 |



XXVI. Por la verificación de línea de control azimutal (LCA), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------|------------|
| a) Local. | \$900.00 |
| b) Foránea. | \$1,100.00 |

XXVII. Por la verificación del establecimiento de puntos GPS, efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará por punto:

\$250.00

XXVIII. Por la información de la Red Geodésica Estatal Activa de Chiapas (REGECH), de las lecturas de los satélites que capta la estación de monitoreo continua GPS, se cobrará por hora:

\$50.00

El solicitante del servicio, deberá proporcionar el medio magnético en el cual se entregará la información digital.

XXIX. Por curso de capacitación en materia catastral, para peritos autorizados, por participante se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| a) Para curso máximo de 30 horas | \$500.00 |
| b) Para curso máximo de 60 horas. | \$1,000.00 |
| c) Para curso máximo de 120 horas. | \$2,000.00 |

El curso de capacitación, incluye material digital exclusivo, así como constancia de participación.

Sección Segunda
Servicios que presta la
Dirección de Administración de Personal

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración de Personal, se causarán y pagarán, los siguientes derechos:

Servicios

- I. Por la expedición de constancia de sueldos, se cobrará:

Tarifa

\$110.00



Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	
No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos instrumentada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.	\$75.00
b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.	\$80.00
III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:	
a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$1,100.00
b) Por la práctica de la visita de verificación	\$1,100.00
c) Por la expedición del permiso.	\$40,500.00
d) Por la revalidación del permiso.	\$29,500.00
El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.	
e) Por la modificación del permiso.	\$2,200.00
IV. Por los trámites que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país:	





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) Por la verificación en base de datos de documentos.	\$220.00
b) Por la verificación ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas.	\$220.00
V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.	\$150.00
VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada.	\$19,000.00
VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:	
a) Envase cerrado en:	
1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	\$24,000.00
2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	\$3,800.00
3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	\$14,000.00
b) Envase abierto o al copeo en:	
1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero.	\$14,000.00
2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras.	\$6,000.00
3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	\$20,500.00
4. Salones de baile y/o salones de fiesta.	\$3,700.00

5. Estadios.

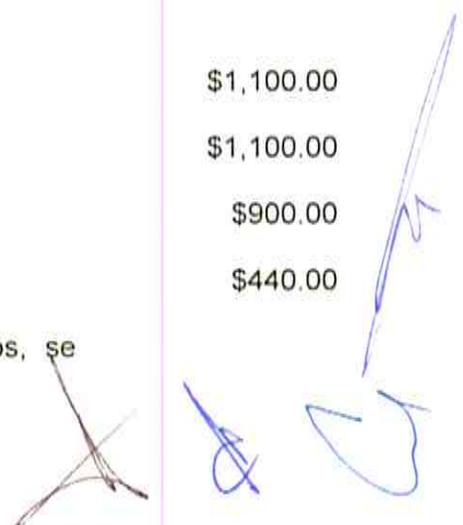
\$20,500.00

Las constancias establecidas en la fracción VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la fracción VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

- | | |
|---|------------|
| VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria. | \$110.00 |
| IX. Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado. | \$190.00 |
| X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas. | \$480.00 |
| Por hoja adicional se cobrará. | \$25.00 |
| XI. Por expedición de licencia de conducir de automovilista, por un año, a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, por dicho periodo, se cobrará: | \$500.00 |
| XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) Chofer para servicio público. | \$1,100.00 |
| b) Chofer. | \$1,100.00 |
| c) Automovilista. | \$900.00 |
| d) Motociclista. | \$440.00 |
| XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se | |



cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b) Chofer.	\$1,400.00
c) Automovilista.	\$950.00
d) Motociclista.	\$550.00
XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,000.00
b) Chofer.	\$1,900.00
c) Automovilista.	\$1,300.00
d) Motociclista.	\$600.00
XV. Por la expedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,500.00
b) Chofer.	\$2,400.00
c) Automovilista.	\$1,600.00
d) Motociclista.	\$850.00
XVI. Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$850.00
b) Chofer.	\$850.00
c) Automovilista.	\$600.00
d) Motociclista.	\$300.00
XVII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$950.00





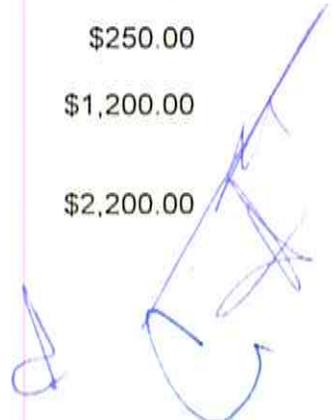
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

b) Chofer.	\$950.00
c) Automovilista.	\$850.00
d) Motociclista.	\$370.00
XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,200.00
b) Chofer.	\$1,200.00
c) Automovilista.	\$950.00
d) Motociclista.	\$550.00
XIX. Por la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b) Chofer.	\$1,500.00
c) Automovilista.	\$1,300.00
d) Motociclista.	\$600.00
XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX, del presente artículo, se cobrará:	\$220.00
XXI. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, se cobrará:	\$150.00
XXII. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjetas de circulación para vehículos por 15 días, se cobrará:	\$850.00
El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta por dos ocasiones por vehículos.	
XXIII. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

a) Chofer para servicio público.	\$850.00
b) Chofer.	\$850.00
c) Automovilista.	\$600.00
d) Motociclista.	\$400.00

Artículo 25.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Servicio privado:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,050.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$900.00
c) Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,050.00
d) Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$900.00
II. Servicio Público:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,200.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,200.00
c) Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$250.00
d) Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.	\$1,200.00
e) Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,200.00





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

f) Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,200.00
g) Por el cambio de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$200.00
h) Por el cambio de placas de bicicleta con carro anexo.	\$1,200.00
III. Baja de placas.	\$150.00
Tratándose de baja de placas provenientes de otros estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos, se cobrará:	\$1,000.00
IV. Refrendo anual o reposición de tarjeta de circulación:	
a) Servicio privado.	
1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$680.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$530.00
b) Servicio público:	
1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,180.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$680.00
3. Bicicleta con carro anexo.	\$155.00
V. Por la expedición o cambio de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,000.00
VI. Revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,250.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con discapacidad, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26.- Por los servicios que presta la Dirección de Cobranza, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
II. Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos de la Dirección, en fotostática, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta dirección y que obren en sus archivos.	\$110.00
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	\$30.00
V. Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales.	\$270.00

Artículo 28.- Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de liquidez salarial, se cobrará.	\$110.00
II. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, se cobrará:	\$110.00
III. Por la expedición de copias simples de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 20 hojas, se cobrará: Por hoja adicional se cobrará \$1.00	\$150.00
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 5 hojas, se cobrará:	\$175.00
V. Por expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 15	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

hojas, se cobrará:

\$480.00

Por hoja adicional se cobrará: \$5.00

Capítulo IV Derechos por los Servicios que presta la Secretaría del Campo

Sección Única Servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria

Artículo 29.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo a través de la Dirección de Regulación Pecuaria, a los Ayuntamientos, las Uniones y Asociaciones Ganaderas, así como el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de la guía de tránsito para la movilización de equinos para deporte y charrería, semovientes para repasto, abasto y comercialización, así como de los productos y subproductos de origen animal, se cobrará:	\$10.00
II. Por la acreditación de:	
a) Oficial de Inspectoría Pecuaria.	\$600.00
b) Oficial de Inspectoría Pecuaria en Centros de Sacrificios.	\$600.00
c) Inspectores Pecuarios.	\$600.00
d) Verificadores pecuarios.	\$600.00
e) Reposición por extravío de acreditación, se cobrará:	\$400.00
III. Por la expedición de documentos que acreditan la propiedad de fierros, marcas y tatuajes.	
a) Título o patente de propiedad.	\$20.00
b) Identificación de propiedad y revalidación.	\$30.00
c) Reposición de documentos (título de propiedad o identificación).	\$55.00



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00, por cada día proporcionado.	\$13,000.00
II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	\$14,700.00
III. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	\$11,900.00
IV. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	\$13,000.00
V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas: a) Armado.	\$1,600.00
b) Desarmado.	\$1,500.00
VI. Por servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	\$1,500.00
VII. Por servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	\$3,300.00
VIII. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0.00 a \$25,000.00, se cobrará.	\$1,100.00



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

IX. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará.	\$2,200.00
X. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará.	\$3,300.00
XI. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará.	\$4,400.00
Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará.	\$1,100.00
XII. Se cobrará \$85.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio.	

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	\$25.00
II. Por el arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a) Automóviles; por kilómetro.	\$60.00
b) Camiones; por kilómetro.	\$75.00
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	\$110.00
III. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$1,400.00
IV. Por la expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	\$150.00
V. Por la autorización o revalidación anual de permiso para prestar el servicio de escuela particular de manejo, de acuerdo a lo siguiente:	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) Por la autorización.	\$7,500.00
b) Por la revalidación anual.	\$3,700.00
VI. Por la capacitación a instructores de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por la expedición de constancia de haber llevado el curso para instructores.	\$1,100.00
VII. Por la expedición de constancia de revisión mecánica para vehículos particulares	\$300.00
VIII. Por la expedición de constancias de no infracción para el servicio público.	\$300.00

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$200.00
II. Por expedición del certificado de aptitud para operadores del transporte público:	
a) A un año	\$250.00
b) A dos años	\$350.00
III. Por reposición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, robo o extravío.	\$200.00
IV. Por expedición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, por cambio de municipio.	\$200.00

Artículo 39.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. ...	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) Capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno.	\$1,000.00
b) al c)...	
d) Tipo superior por reconocimiento de validez oficial de estudios.	\$1,700.00
e) ...	
II. ...	
III. Se deroga.	
IV. ...	
V. ...	
a) al b)...	
c) Tipo superior por turno y carrera de técnico superior universitario y licenciatura.	\$15,000.00
d) Especialidad, maestría y doctorado.	\$20,000 00
VI. a la IX....	
X. Por la solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares.	\$9,600.00
XI. a XIII....	
XIV. Por la solicitud de autorización de ampliación o modificación de turno de escuelas particulares:	
a) al d)...	
XV. a la XVI....	
XVII. Por la expedición de revalidación de estudios:	
a) al c)...	
d) Se deroga.	
XVIII. ...	
a) ...	

b) Tipo superior.	\$700.00
XIX. a la XXII....	
XXIII. Por la reposición de la resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios.	\$190.00
XXIV. ...	
XXV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios por plantel y carrera, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$5,500.00
b) Tipo básico, medio superior y superior.	\$11,200.00

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la III....
El pago...	
La autorización...	
IV. Por la modificación de datos y/o reposición por robo o extravió de la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas.	\$1,100.00

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios para actividades reguladas por la misma, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. a la VI....	
VII. Por la expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente, para el manejo higiénico de alimentos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

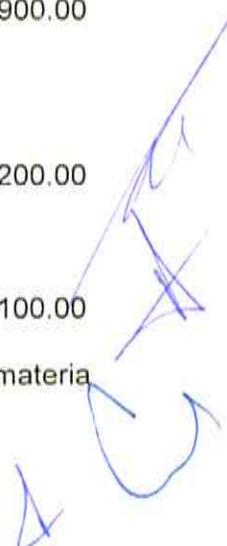


- | | |
|--|----------|
| a) Propietario. | \$300.00 |
| b) Por asistente (se considera por cada trabajador de restaurantes, cocinas económicas, supermercados, taquería y análogos). | \$200.00 |
- VIII. ...
- IX. Se deroga.
- X. a la XVIII....
- XIX. Por la modificación de datos y/o reposición de autorizaciones y constancias, se pagará el 75% de su costo.

Capitulo IX
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 45.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$130.00
II. Por la expedición de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas:	
a) Por la expedición de constancia.	\$4,300.00
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de Contratistas de Obras Públicas, por cada servicio se cobrará.	\$2,900.00
III. Por la expedición de constancia de inscripción en el Registro de Supervisores:	
a) Por la expedición de constancia.	\$2,200.00
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Supervisores, se cobrará:	\$1,100.00
IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia	



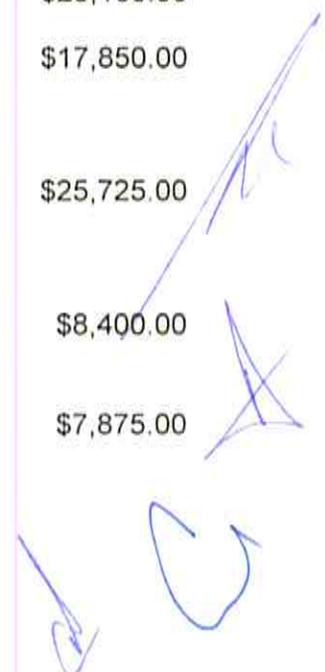
encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de de la Contraloría General, hasta 20 hojas.	\$485.00
Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
VI. Por el cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes.	\$155.00

Artículo 46.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	\$10,500.00
II. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	\$23,100.00
III. Por la evaluación del Estudio de Riesgo.	\$17,850.00
IV. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	\$25,725.00
V. Por la actualización de las Resoluciones en materia de impacto y Riesgo ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	\$8,400.00
VI. Por la evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	\$7,875.00
VII. Por la evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos	



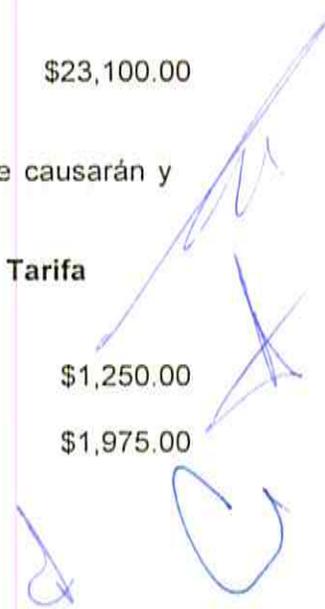
autorizados.	\$5,145.00
VIII. Por la autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	\$6.00
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	\$11.00
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	\$11.00
IX. Por la emisión de la autorización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera	\$12,000.00
X. Por la emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$3,700.00
XI. Por la evaluación del manifiesto para generadores de residuos de manejo especial.	\$8,925.00
XII. Por la expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	\$10,500.00
XIII. Por la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$8,925.00
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$6,825.00
XV. Por la actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$6,000.00
XVI. Por el refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial:	
a) Pequeños generadores.	\$2,205.00
b) Grandes generadores.	\$4,305.00
XVII. Por la expedición de dictámenes técnicos.	\$8,500.00
XVIII. Por la evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$7,500.00



XIX. Por los trámites extemporáneos de requerimiento de información de la autoridad y del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, por día de retraso.	\$150.00
XX. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de Medio ambiente e Historia Natural, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
XXI. Por la información derivada de los programas de ordenamiento ecológico y territorial:	
a) CD con mapa temático en torno al shapefile para los sistemas de información geográfica.	\$75.00
b) CD con el documento en formato electrónico de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.	\$75.00
XXII. Por la evaluación del manifiesto para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y otros no peligrosos: grasas y aceites de origen vegetal y animal.	\$2,200.00
XXIII. Por el refrendo anual para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$1,000.00
XXIV. Por los ampliación de la autorización otorgada para la recolección, transporte, disposición final y centros de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y manejo especial.	\$1,000.00
XXV. Por los servicios de evaluación de los manifiestos de impacto ambiental en la modalidad de rellenos sanitarios.	\$23,100.00

Artículo 47 A.- Por los servicios que presta la Oficialía Mayor del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	\$1,250.00
b) Licitación Pública Estatal.	\$1,975.00





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

c) Licitación Pública Nacional.	\$2,395.00
II. Por la acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Expedición de la credencial para el registro.	\$1,250.00
b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición.	\$575.00

Capítulo XIV Derechos por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado

Artículo 49.- Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el derecho de expedición de constancia que realiza la Fiscalía General del Estado, para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	\$110.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre del año 2017.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.